



Resolución de Superintendencia

Nº 940-2016-SUCAMEC

Lima, 28 DIC 2016

VISTA: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600491171 de fecha 26 de diciembre de 2016, presentada por la señora Olga Contreras Figueroa y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante documento de vista, la señora Olga Contreras Figueroa (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que no ha tramitado su expediente N° 201600224492 de fecha 27 de julio de 2016, sobre renovación de licencia de uso de arma de fuego para defensa personal;

Que, de conformidad con la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 574-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 19 de mayo de 2016, emitió los alcances de la referida Directiva respecto a la derivación de la queja a cargo del Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario y sobre la remisión del informe del área quejada junto con el expediente respectivo; advirtiéndose que, el área responsable derivó copia de la queja el mismo día de su registro y el área quejada ha cumplido lo dispuesto dentro del plazo establecido en la referida Directiva;

Que, a través del Memorando N° 03580-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de diciembre de 2016, la GAMAC informó que "(...) respecto al expediente N° 201600224492, la licencia de arma de fuego fue procesada y otorgada con fecha 27 de octubre de 2016 y entregada el 25 de noviembre de 2016, generando el registro N° 201600492556 para el procesamiento de la tarjeta de propiedad en el nuevo Sistema de Armas, la misma que fue enviada a impresión el 26 de diciembre de 2016, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A.; asimismo, comunicó lo anteriormente expuesto por medio del Sistema de Gestión de Expedientes – Consultas de Expedientes del portal web institucional de la SUCAMEC". Respecto al expediente N° 201600247524, dicha Gerencia informó que fue atendido con el otorgamiento de la tarjeta de propiedad y entregado a la administrada con fecha 25 de noviembre de 2016; de lo que se evidencia que, dicha Gerencia emitió pronunciamiento respecto al expediente quejado;



Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley N° 27444, el objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, el trámite que se hubiese suspendido por una conducta activa u omisiva del responsable de la tramitación;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como fundamento principal que el expediente N° 201600224492 sea tramitado por dicha Gerencia; sin embargo, es de precisar que la pretensión ya fue resuelta por la citada dependencia, evidenciándose que estimó la solicitud de la administrada, otorgando la licencia de uso y tarjetas de propiedad solicitadas, y comunicando el estado finalizado del expediente;

Que, en concordancia con el citado artículo 158 de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación procede mientras exista un procedimiento en trámite y subsiste en tanto el expediente aún continúe sin que la Administración se haya pronunciado; sin embargo, teniendo en cuenta que el objeto de la queja de la administrada es alcanzar la tramitación de su expediente, entonces para admitirla como tal, la misma debe ser susceptible de subsanación, por tanto, resultaría incongruente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto o el procedimiento ha concluido. Por ello, se puede concluir que la queja podrá interponerse solo cuando el defecto que lo motive pudiera ser subsanado por la Administración;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 413-2016-SUCAMEC-OGAJ de fecha 28 de diciembre de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; y, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201600491171 de fecha 26 de diciembre de 2016, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del expediente N° 201600224492 de fecha 27 de julio de 2016, presentada por la señora Olga Contreras Figueroa.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).



SUCAMEC
Oficina General de Asesoría Jurídica
E. PAZ



Resolución de Superintendencia

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la señora Olga Contreras Figueroa, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



